



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Sabanalarga, 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	2019-00682
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPCARINA
EJECUTADO	ELIECER SANTIAGO SARMIENTO Y LILIA OLMOS CORONADO

ASUNTO

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES:

- Se libró mandamiento de pago el 22/10/2019.
- A los demandados Eliecer Emilio Santiago Sarmiento y Lilia Elvira Olmos, se le envió la citación de notificación personal a las direcciones aportadas en la demanda, a través de la empresa de correo Interrapidísimo, la del señor Santiago fue recibida el 09/01/2020 por Yolanda Sarmiento, mientras que la de la señora Lilia Olmos fue devuelta por no existir la dirección, (tal como consta en la certificación de correo), por lo que se aportó una nueva dirección la cual fue recibida 16/02/2020, sin embargo en el expediente no existe constancia alguna de que hayan comparecido a notificarse personalmente ni tampoco que se haya surtido el aviso de notificación a los demandados, siendo esto una carga de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la presente demanda, se requerirá a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificada la demandada, tal como lo establece el art. 291 y S.S. del C.G.P.

Por lo que el Juzgado. **RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

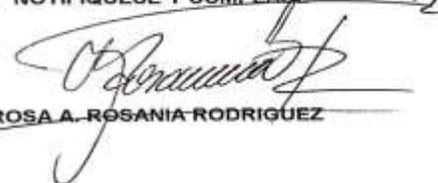
SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados ELIECER EMILIO SANTIAGO SARMIENTO y LILIA ELVIRA OLMOS del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

CUARTO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**
Sabanalarga, 10 de febrero de
2021
Notificado por estado N.º 013



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4904576142cae81bc4008ea92200179fe16fc35207df3637403f6c90d449d9cb**
Documento generado en 09/02/2021 04:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**